Nota DNC N° 22117/2020

Asunción, 30 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373930
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Útiles de Oficina Ad Referéndum
Entidad	Comando Logístico Uoc 5 / Ministerio de Defensa Nacional
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Recordamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.
2. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración*

Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py